

## **ORDEN DE LA JUEZA PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE CAROLINA DEL NORTE**

El 19 de marzo de 2020, emití una **orden** de conformidad con el artículo 7A-(b)(1) de la Ley General de C. del N. que ampliaba los plazos y límites para documentos y escritos a presentar y las actuaciones a realizar en los tribunales de primera instancia. Emití la orden como respuesta a la amenaza a la salud pública que presenta el brote de la COVID-19 y pretendía reducir la propagación de la infección en los tribunales de todo el estado.

El plazo de vencimiento para presentar documentos y otras actuaciones que fijaba mi orden anterior es el 17 de abril de 2020. Sin embargo, es posible que el nivel máximo del brote en Carolina del Norte sea a finales de abril; por lo tanto, es necesario ampliar más la prórroga de los plazos y límites de conformidad con el artículo 7A-39(b)(1) de la Ley General de C. del N.

En consecuencia, por medio de la presente determino y declaro en virtud del artículo 7A-39(b)(1) de la Ley General de C. del N. que han existido y siguen existiendo condiciones catastróficas como consecuencia del brote de la COVID-19 en todos los condados de este estado.

### **Prórrogas y límites de conformidad con el artículo 7A-39(b)(1) de la Ley General de C. del N.**

Ordeno que todos los escritos, las peticiones, los avisos y otros documentos que se deban presentar en cualquier condado de este estado a partir del 16 de marzo de 2020 y antes del cierre de actividades del 1 de junio de 2020 en acciones de lo civil y de lo penal, en sucesiones, tutelas, y procesos especiales, y que hayan sido presentados antes del cierre de actividades del 1 de junio de 2020, se consideren presentados de manera oportuna.

Además ordeno que todas las demás actuaciones que se tenían que realizar o se tienen que realizar en cualquier condado de este estado a partir del 16 de marzo de 2020 y antes del cierre de actividades del 1 de junio de 2020 en acciones de lo civil y de lo penal, en sucesiones, tutelas y procesos especiales se consideren como realizadas de forma oportuna si se realizan antes del cierre de actividades del 1 de junio de 2020.

Esta orden no aplica a documentos y escritos que se deban presentar ni a actuaciones que se deban realizar en los tribunales de apelaciones.

### **Prórroga de los plazos en procesos de decomiso de fianza de conformidad con el art. 7A-39(b)(1) de la Ley General de C. del N.**

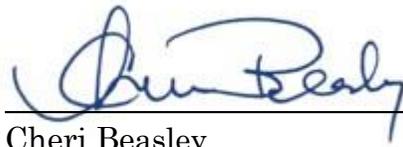
No obstante la prórroga arriba establecida, en los procesos de decomiso de fianza según la parte 2 de la sección 26 del Capítulo 15A de la Ley General para los que se debe realizar la resolución al registrar una sentencia definitiva según el artículo 15A-544.6 de la Ley General de C. del N. o de otorgar una petición de anulación según el artículo 15A-544.5(d)(4) de la Ley General de C. del N. a partir del 14 de abril y antes del 29 de septiembre de 2020, fecha inclusiva, toda petición de anulación y toda objeción a una

solicitud de anulación que se deba presentar en ese plazo se considerarán oportunamente presentadas si se presentan antes del cierre de actividades del 30 de septiembre de 2020.

Para poner en marcha esta prórroga, todo asiento de sentencia definitiva según el artículo 15A-544.6 de la Ley General de C. del N. o toda concesión de una petición de anulación según el artículo 15A-544.5(d)(4) de la Ley General de C. del N. que deba ocurrir a partir del 14 de abril de y antes del 29 de septiembre de 2020, fecha inclusiva, se prorroga por medio de la presente hasta después del cierre de actividades del 30 de septiembre de 2020.

Es posible que se emitan ordenes o directrices de emergencia adicionales según el artículo 7(A)-39(b) de la Ley General de C. del N. según sea necesario para dar apoyo a las funciones judiciales esenciales continuas.

Emitida hoy 13 de abril de 2020.



---

Cheri Beasley  
Jueza presidenta  
Suprema Corte de Carolina del Norte